

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones que se establecen en el articulado de la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2005, son obligaciones del titular de la beca las siguientes:

- Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- Aceptar el horario y las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas, de acuerdo con el proyecto presentado por el centro docente a la Consejería de Educación.
- Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los trabajos o estudios que implica la aceptación de la beca.
- Presentar una declaración de renuncia a otras becas o ayudas con el mismo fin.
- Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad de Cantabria.

El titular de la beca llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen conforme lo indicado en la base primera.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el titular de la beca corresponde a la Consejería de Educación.

El incumplimiento del titular de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedara pendiente, previo informe del director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Artículo 14.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Artículo 15.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de esta beca no supondrá para el Gobierno de Cantabria la adquisición de más compromisos que los recogidos en la presente Orden, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

No obstante, por la Consejería de Educación se procederá a prestar asistencia por enfermedad y accidentes a los becarios seleccionados.

Artículo 16.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- Incumplir la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- Alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- Negarse y obstruir las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005.

Artículo 17.- Certificado.

1. Al final del período de duración de la beca, el beneficiario deberá presentar una memoria de las actividades

desarrolladas y la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa emitirá certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum profesional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de octubre de 2005.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

D/Dª...
D.N.I. ...
Natural de...Provincia...
País...
Domicilio...
Localidad...C.P...Provincia...
País...

Solicita: La concesión de una beca destinada a colaborar en el programa de potenciación de lenguas extranjeras en ESO convocada por la Orden EDU/.../2005 de ... de ...

Documentos que se acompañan:

Fotocopia de DNI.

Certificación del expediente académico con calificaciones.

Currículum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

(Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda)

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Santander,
(fecha y firma)

Excma. Sra. Consejera de Educación.
05/12935

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Resolución aprobando el Estudio de Detalle de Reformado de Estudio de Detalle San Bartolomé de Meruelo.

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de agosto de 2005 el Estudio de Detalle, de iniciativa particular instado por don Enrique Zubia Escobal con D.N.I. número 30.565.713 R, domiciliado en Getxo (Vizcaya) calle Luis López Osés, número 6, 2º, según el documento técnico denominado «Reformado de Estudio de detalle San Bartolomé de Meruelo», Ayuntamiento de Meruelo, redactado por el arquitecto don César Cubillas Ochoa, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 28 de marzo de 2005, y que afecta a las parcelas catastrales identificadas con los números de referencia catastral 16968702VP5019N0001SQ, 16968701VP5019N0001SQ, y 16968703VP5019N0001SQ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC número 128, de 4 de julio de 2001) que establece que los Estudios de Detalle entrarán en vigor una vez efectuada su publicación en el BOC, que promoverá el órgano que lo hubiera aprobado definitivamente.

Interpretando extensivamente a los Estudios de Detalle lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, precitado, cuando

indica la necesidad de publicación junto con el acuerdo de aprobación y además del articulado de las normas urbanísticas la Memoria del Plan y una relación pormenorizada y numerada de todos los demás documentos de que conste formalmente aquél, se procede a publicar:

A) Acuerdo de aprobación definitiva.

«Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle instado por don Enrique Zubia Escobal con DNI número 30.565.713 R, domiciliado en Getxo (Vizcaya) calle Luis López Osés, número 6, 2º, según el documento técnico denominado «Reformado de Estudio de detalle San Bartolomé de Meruelo», Ayuntamiento de Meruelo, redactado por el arquitecto don César Cubillas Ochoa, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 28 de marzo de 2005, y que afecta a las parcelas catastrales identificadas con los números de referencia catastral 16968702VP5019N0001SQ, 16968701VP5019N0001SQ, y 16968703VP5019N0001SQ.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el BOC, en los términos del artículo 84, apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC número 128, de 4 de julio de 2001), con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo en aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («BOE» 28 diciembre 1992 y 27 enero 1993) en relación al 58 del mismo texto legal.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Cuarto.- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, (BOE de 15 de octubre de 1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Sin suscitarse formalmente un debate, se somete a votación la proposición que se verifica arrojando el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación. 9

Concejales que asisten: 7

Votos a favor: 7. Votos en contra: 0. Abstenciones: 0.

El alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

B) Memoria del Estudio de Detalle:

1.- Denominación.

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle San Bartolomé de Meruelo se emplaza en San Bartolomé de Meruelo, Ayuntamiento de Meruelo, concretamente en la margen derecha de la carretera regional SV-4111, al Noroeste del casco en el límite del citado casco con el suelo no urbanizable.

2.- Introducción.

2.1 Objeto.

Tiene por objeto la determinación de alineaciones, rasantes, ordenación y definición de cesiones en la citada finca para completar y adaptar las determinaciones establecidas en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Meruelo aprobadas definitivamente por la CRU en fecha 27 de mayo, continuada el 4 de junio y finalizada el 10 y publicadas en el BOC de fecha 18 de agosto de 1999. El presente Estudio de Detalle plantea las cesiones a viarios que se derivan de la aplicación de las alineaciones de las Normas. El presente reformado lo es a consecuencia del Estudio Geotécnico realizado que ha demostrado la existencia de zonas de deslizamiento de la ladera que impiden el desarrollo del Estudio de Detalle inicial.

2.2 Formulación:

El Estudio de Detalle redacta al amparo del artículo 140.1 del Reglamento de Planeamiento donde se dice textualmente:

«Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o entidad urbanística especial actuante o por los particulares por medio de iniciativa privada.»

2.3. Promotores:

El promotor del presente Estudio de Detalle es Enrique Zubia Escobal, con CIF número 30.565.713-R y domicilio social en Guetxo, Calle Luis López Osés número 6-2º B, Tlf 679 409 219, que se declara como administrador único de la sociedad «Veirpro, S. L.», con CIF B-95.358.891 con domicilio fiscal en Guetxo, calle Luis López Osés número 6-2º B, que es propietaria de los terrenos objeto de este Estudio de Detalle.

2.4. Origen:

El Estudio de Detalle tiene su origen en lo descrito en la Ordenanza número 3 (0-3) «Residencial Unifamiliar» de la Normas Subsidiarias que en su artículo 1.2. Edificación unifamiliar en su punto: 8. Viales, define que en aquellas parcelas donde sea necesario la definición de viarios interiores habrá necesidad de realizar un Estudio de Detalle. Asimismo en el artículo 2.5 de las NN.SS. se define la formulación de los Estudios de Detalle.

Por otro lado, dada la topografía de la zona, la concreta de la parcela y el Estudio Geotécnico desarrollado parece adecuado establecer unas rasantes que permitan ordenar la parcela tanto linealmente como en alturas, así como definir las plataformas de trabajo y las diferencias de nivel con los colindantes que en ningún caso rebasan lo definido en las NN.SS. dado que se ha planteado los taludes, escolleras y pantallas de contención de la propia pendiente del terreno en caso de no ir enterradas.

2.5. Tramitación.

Según se deriva del Plan General, los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución en el caso que nos ocupa son los siguientes:

- Estudio de Detalle
- Proyecto de Urbanización
- Formalización de cesiones

La tramitación del Estudio de Detalle se ajustará a lo establecido en el artículo 117 de RD 1/1.992 de 26 de junio cuyas determinaciones pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Aprobación inicial por parte del Ayuntamiento, plazo tres (3) meses.
- Información pública, plazo quince (15) días.
- Aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento

En lo relativo al proyecto de reparcelación resulta innecesario de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística al tratarse de propietario único y no darse ninguna de las circunstancias que se enumeran en artículo 72 del citado Reglamento.

En cuanto a las parcelas catastrales descritas en la documentación de este Estudio de Detalle se han agrupado con fecha 21 de marzo una vez solucionado los problemas registrales que se habían detectado en alguna de las parcelas. Se adjuntan escrituras de agrupación.

En cuanto al Proyecto de Urbanización se realizará una vez aprobado el presente Estudio de Detalle cumpliendo las determinaciones establecidas tanto por los Servicios Técnicos Municipales como por las Compañías Suministradoras.

La formalización de las cesiones que se describen en el Estudio de Detalle se realizará mediante escritura pública según las condiciones de la Legislación vigente.

3.- Ámbito.

3.1. Parcelario:

El Estudio de Detalle estudia una única parcela, dado que han sido adquiridas por el mismo propietario, que será el resultado de la agrupación de tres fincas registrales-catastrales:

1 Finca registral 2878 inscrita al tomo 1295, libro 34, folio 30 con referencia catastral 16968702VP5019-N0001SQ.

2. Finca registral 2.789 inscrita al tomo 1257, libro 33, folio 19 con referencia catastral 16968701VP5019N-0001SQ

3. Finca pendiente de registro con referencia catastral 16968703VP5019N0001SQ.

Las tres parcelas catastrales se han definido según el catastro de urbana del Ayuntamiento de Meruelo cuya representación gráfica se reproduce en el plano número 3 que se adjunta. La parcela catastral 16968701 se encuentra dividida realmente en dos partes, una de las cuales contiene una edificación y es propiedad de doña Pilar Ortiz Expósito. Esta parcela, una vez solucionados los problemas registrales, se segregará de la finca total agrupada para legalizar la situación notarial. No obstante esta parte de la finca no se encuentra en el ámbito del Estudio de Detalle.

3.2. Superficie:

El ámbito de los terrenos objeto del presente Estudio de Detalle, según reciente medición, cuentan con una superficie global de 11.208,83 m² aun cuando según las fichas catastrales se computan 10.998 m².

3.3. Límites:

Los límites que definen el ámbito de actuación son los siguientes:

- Norte: Límite del suelo urbano de San Bartolomé y Pilar Ortiz Expósito
- Sur: parcela catastral 1696706, parcela catastral 1696704 y Pilar Ortiz Expósito
- Este: carretera regional SV4111, camino vecinal, finca catastral 1696704 y Pilar Ortiz Expósito
- Oeste: Límite suelo urbano de San Bartolomé

3.4. Topografía:

La parcela es a primera vista sensiblemente rectangular con un entrante en su zona Noreste que se encuentra ocupado por la parcela de Pilar Ortiz Expósito. Tiene una topografía descendente de Oeste a Este y de Sur a Norte con una diferencia máxima de nivel entre los extremos de 35 metros que supone una pendiente media en torno al 20% en la dirección Suroeste-Noreste.

3.5. Edificación:

El ámbito del Estudio de Detalle no cuenta con edificaciones existentes.

3.6. Planeamiento:

La calificación actual de la parcela objeto del Estudio de Detalle se describe en la ficha que se adjunta:

Ordenanza número 3 Urbana Residencial Mixto.

1.2. Edificación unifamiliar.

1.- Tipo de ordenación.- Unifamiliar aislada, pareada o en hilera

2.- Usos permitidos.

Vivienda.- característico en edificación unifamiliar.

Compatibles: residencia comunitaria, industrial categoría I A/B, comercial, oficinas, hospedaje, salas de reunión y equipamientos

3.- Condiciones de la edificación.

Además de las condiciones generales serán de aplicación las siguientes:

a).- Altura máxima: baja + 1 + bajo cubierta. (7,40 alero) La pendiente máxima de la cubierta será de 45°. Altura cumbre 10.00 m.

b).- Parcela mínima: la parcela mínima se fija en 500 m².

c).- Distancias: Todas las fachadas se consideran principales.

A una vía: Las señaladas en los planos.

A colindantes: mínimo 5 m.

d).- Longitud máxima de edificio: 22 m.

e).- Edificabilidad máxima: 0,40 m²/m².

f).- Ocupación máxima: 30% de la parcela.

g).- Densidad: 2 viviendas por parcela mínima.

h).- Garaje-Aparc.: 1 plaza por vivienda.

4.-Condiciones de la parcela.

Superficie parcela: 500m²

Lindero frontal: 10 metros.

Distancia alineaciones: 3 metros.

Círculo inscrito radio 20 metros.

4. Propuesta.

4.1.- Descripción general:

La propuesta general plantea la ordenación total de la finca aun cuando el desarrollo de la futura edificación se podrá materializar en fases. La solución se ve afectada tanto por el viario de acceso como por la orientación, topografía y el Estudio Geotécnico de la finca.

Se plantean dos accesos, uno el frente el Este y otro por el lindero Sur conectando ambos viarios existentes con el fin de conseguir dividir la parcela en subparcelas con dimensiones regulares. Estos viarios existentes principales que se plantean para uso rodado y peatonal con aceras de 1,00 metros a cada lado y una calzada de 6,00 metros y la pendiente máxima es del 16% y la mínima del 3,90 % tal como se especifica en los planos que se adjuntan. Existe asimismo un vial secundario que nace del Vial Sur y penetra en la zona superior de la finca.

Teniendo en cuenta que en virtud del Estudio de Detalle existe una zona no edificable por deslizamientos el ámbito que materialmente dividido en dos ámbitos con una diferencia de nivel entre ambas superior a 12 metros.

En torno a estos viales se articulan dos ordenaciones que generan zonas de movimiento donde se emplazarán las edificaciones partiendo de la base de parcelas de superficie superior a 500 m² con la condición de poder inscribir en su interior un círculo de diámetro 20 metros. Estas alineaciones definidas como límites de las áreas de movimiento tienen el carácter de alineaciones oficiales del Estudio de Detalle y una vez aprobado no podrán ser rebasadas en ningún caso adquiriendo por tanto el carácter de vinculantes. Las escolleras planteadas así como los taludes y las pantallas de pilotes anclados como los de carriles hincados se realizan para evitar los deslizamientos del terreno. La propuesta de volúmenes planteada, una vez descritas las secciones tipo de las edificaciones a construir es la definitiva en cuanto al número de elementos y posición de los mismos, pudiendo estas últimas variarse sutilmente, dentro de las alineaciones que delimitan las áreas de movimiento.

Además de las zonas de movimiento, planteadas entre las alineaciones posibles y que son vinculantes, se ha propuesto una ordenación de volúmenes para que el Ayuntamiento tenga perfectamente claro las pretensiones de la propiedad.

Dada la topografía de la finca se han planteado las zonas de movimiento aterrazadas tal como se indican en los perfiles de la propuesta. Estos desniveles permiten adaptarse a la pendiente de la parcela y crear zonas de edificación que al situarse elevadas respecto a la colindante permiten un mayor soleamiento y un grado superior de vistas en los edificios. Estas terrazas se materializan mediante escolleras ajardinadas o taludes vegetales armados.

4.2. Base y cesiones.

Las condiciones del Estudio de Detalle están basadas en las directrices de las NN.SS. que se concretan en la ficha adjunta. Estas condiciones se basan en la ordenanza descrita anteriormente y en los parámetros que a continuación se detallan:

Superficie de parcela bruta	11.208,83 m ²
Superficie construida máxima de edificación. (incluyendo sótanos)	6.200,00 m ²
Superficie computable de edificación	4.483,53 m ²
Superficie de viario interior	1.012,05 m ²
Superficie de cesiones viario regional y municipal	916,80 m ²
Superficie de zonas de movimiento	4.178,79 m ²
Espacio libre uso privado	3.036,73 m ²

Las zonas de movimiento se corresponden a las diferentes parcelas a edificar y por tanto de esta superficie se deducirán las ocupaciones en planta de las edificaciones.

Si estimamos una vivienda tipo de 100 m² en planta tendremos una ocupación total de las edificaciones inferior a 2.200 m². En cuanto a la zona de espacio libre de uso privado se corresponde con la zona de no edificación y puede interseccionarse con las parcelas privadas de manera que en el proyecto de ejecución se definan los límites reales de la parcelas privadas.

4.3. Viario propuesto:

En la documentación gráfica que se adjunta se reflejan los puntos de intersección de los visuales y se fijan las rasantes definitivas de los mismos. Se plantean asimismo los límites de las zonas de movimiento de edificación propuestos así como las alineaciones.

Se plantean interiormente dos viales principales con sección total de ocho metros por tratarse de viarios con aceras de un metro a cada lado para simultanear los tráficos peatonal y rodado y no creando jerarquía entre este viario, que en principio será privado, y el viario municipal principal que tiene según las NN.SS. 8,00 metros. Las alineaciones de las edificaciones respecto a estos viarios municipales son superiores a 6,00 metros.

En el viario planteado no se prevén plazas de aparcamiento en superficie dado que las viviendas contarán con garaje para dos plazas. Caso de estimarse necesario podrían plantearse aparcamientos tanto en el vial principal como en el borde de la parcela con el viario Regional

5. Cumplimiento normativa.

Por un elemental principio de jerarquía recogido en la legislación vigente y en toda la jurisprudencia al respecto, el Estudio de Detalle (artículos 91 RD 1/1.992 y 65, 66 del RP).

«Los Estudios de detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicios ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.»

La parcela actual cumple sobradamente la mínima descrita en el Plan General, con 11.208,83 m² frente a los 500 m² que determina la ordenanza; en función de lo anterior y teniendo en cuenta que el número de viviendas máximo es de 22 unidades (según el parámetro de parcela mínima) aunque según las condiciones geotécnicas de la finca no pueden superarse las 18 viviendas y por tanto estaremos en un estándar inferior a las 20 viviendas /Ha que es una densidad media-baja, ítem más cuando planteamos un total de 18 viviendas. En cuanto a la ocupación de parcela se plantea un total inferior a 2.200 m² que supone un porcentaje de ocupación inferior al 20% y con un máximo de 4.483,53 m² de edificación sobre rasante que entendemos no se puede alcanzar pues tendríamos viviendas de superficies muy altas y por tanto de gran coste que no es lo que se plantea por lo que la edificabilidad real rondará sobre 0,30 m²/m².

El resto de las condiciones de distancias a colindantes, viarios y edificación se cumplen sobradamente en la propuesta planteada como puede comprobarse en la documentación gráfica.

6. Cesiones y ocupaciones.

Las cesiones propuestas en la documentación gráfica del presente Estudio de Detalle están por debajo del 8,50% del total de la superficie de la finca puesto que no se trata de una unidad de actuación sino de un suelo urbano consolidado y además la NN.SS. no plantean ninguna cesión en la zona salvo las propias para viarios.

Los viarios interiores no se han planteado de cesión al Ayuntamiento pues originarían unas condiciones de mantenimiento excesivamente onerosas para el municipio. Sólo se ha planteado como municipal los espacios de viario que hemos estimado imprescindibles para realizar correctamente las conexiones adecuadas.

Unida a la obligatoriedad de cesión de los espacios reseñados en la NN.SS. se encuentra la prohibición de

ocupación del citado suelo y subsuelo. Estas cesiones que no han sido consensuadas con el Ayuntamiento están sujetas a las variaciones que ese Ayuntamiento pudiera establecer para el perfecto cumplimiento de las determinaciones del Planeamiento.

7. Obligaciones de los promotores.

Si como resultado de la tramitación de este Estudio de Detalle y de la ordenación futura a determinar en el Proyecto de Urbanización y los respectivos proyectos de edificación, resultasen infraestructuras y espacios libres que no fueran de cesión al municipio, el promotor adquiere para transmitir a los futuros propietarios el compromiso de conservación y mantenimiento que le corresponda.

8. Documentación gráfica.

8.1. Índice de planos:

1. Índice.
2. Situación.
3. Catastral.
4. Geológico.
5. Relación entorno.
6. Red viaria.
7. Red alcantarillado PGOU.
8. Red electricidad PGOU.
9. Situación fotografías.
10. Topográfico parcelas.
11. Perfiles parcela.
12. Alineaciones, rasantes y ordenación.
13. Perfiles propuesta.

Toda la documentación aportada se corresponde con el Estudio de Detalle San Bartolomé a la que se añaden los anexos descritos en el índice de la presente memoria.

Torrelavega, 23 de marzo del 2005. Firmado y rubricado, la propiedad, Enrique Zubía Escobal, y el arquitecto, César Cubillas Ochoa. Hay un sello en tinta azul que dice: «Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

Santander. 28 de marzo de 2005. Visado a los efectos reglamentarios».

C) Índice de los documentos de que consta formalmente el Estudio de detalle.

Pág. 2 –10

Memoria

Pág. 11

Índice de planos

Pág. 12-22 Documentación gráfica según el detalle de la Memoria.

Recursos que cabe interponer contra el acuerdo (artículo 60 en relación al 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá la interposición de los siguientes recursos.

1º.- De reposición, con carácter postestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999)

2º.- Contencioso-administrativo. Ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de los dos meses siguientes contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, o de la resolución expresa del recurso de reposición potestativo.

Si interpuesto el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Meruelo, 8 de agosto de 2005.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

05/12872

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/46/2005, de 5 de octubre, por la que se suprimen determinadas limitaciones establecidas por la Orden GAN/35/2005, de 17 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2005 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ante la presencia, en moluscos bivalvos vivos susceptibles de comercialización, de valores de hidrocarburos aromáticos policíclicos superiores a los niveles considerados aptos para el consumo, fue preciso tomar medidas de carácter extraordinario, procediéndose a la prohibición de ciertas actividades marisqueras y pesqueras en determinadas áreas de la «Bahía de Santander».

Los controles, inspecciones y análisis para la detección de dichos hidrocarburos, realizados en las zonas de producción afectadas, verifican que, tras la depuración pertinente de 48 horas de acuerdo con la legislación vigente, disminuyen los valores de hidrocarburos aromáticos policíclicos por debajo de los límites máximos establecidos para el consumo de moluscos bivalvos.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, visto el Real Decreto 3114/82 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad de Cantabria, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2.002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Limitaciones en el ejercicio de la actividad marisquera y recreativa.

1. Quedan suprimidas las limitaciones establecidas en el anexo II «Bahía de Santander» de la Orden GAN/35/2005, de 17 de junio, (BOC número 121, de 24 de junio de 2005), que se refieren a la extracción y comercialización de moluscos bivalvos vivos y cebo que afectaba a ambas márgenes del embarcadero de «Peña Hermosa» (Playa de Punta Parayas), hasta la «Rampa de Pedrosa» hacia el interior e incluyendo las rías de «Tijero, Solía y San Salvador».

2. Continúa vigente la prohibición de extracción de moluscos bivalvos y cebo, tanto para la actividad marisquera como recreativa, en todo el área que engloba la «Ría de Boo».

Artículo segundo.- Depuración.

En las zonas de producción de moluscos bivalvos vivos, cuya clasificación sanitaria sea «Zona tipo B», es preciso, de acuerdo con la legislación vigente, que sus productos destinados al consumo humano se sometan previamente

a un proceso de depuración. Este proceso de depuración requerirá un mínimo de 48 horas.

Artículo tercero.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC número 260, de 30 de diciembre), así como las restantes disposiciones en vigor que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de octubre de 2005.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

05/13016

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/47/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Sobao Pasiego».

El Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 24.10 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de denominaciones de origen en colaboración con el Estado, dicha competencia es ejercida a través de la Oficina de Calidad Alimentaria en virtud de la Ley 3/2002 de 24 de julio, por la que se crea dicho Organismo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2.081/1992, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios; en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino; en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, específicas y genéricas de los productos agroalimentarios no vínicos; en el Real Decreto 1.643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas; y en la Orden de 25 de enero de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/1992, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Asociación de Fabricantes de «Sobaos Pasiegos» y «Quesadas de Cantabria» para la protección del «Sobao Pasiego» como Indicación Geográfica Protegida, y el informe favorable del director de la Oficina de Calidad Alimentaria, en uso de las facultades que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 18 de diciembre,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Sobao Pasiego» que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/1992, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

Artículo 2. Constitución del Consejo Regulador Provisional.

1. Se constituye el Consejo Regulador Provisional de la Indicación Geográfica Protegida «Sobao Pasiego» que se regirá transitoriamente, en cuanto a funciones, competen-